

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento Quindío, veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por HUGO ROMAN VALENCIA y ALBA NELLY TORO ARANGO, actuando a través de Apoderada Judicial, en contra de MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES, HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS, SEBASTIAN AGUIRRE VILLANUEVA, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON, MONICA CONSUELO SALAS PARRA y ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA, se tiene que ya se corrió el traslado de la demanda a todos los demandados, quienes oportunamente le dieron contestación, por ello lo a seguir es fijar la fecha para la diligencia de Deslinde y Amojonamiento, haciéndose el decreto probatorio, acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 403 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por HUGO ROMAN VALENCIA y ALBA NELLY TORO ARANGO, actuando a través de Apoderada Judicial, en contra de MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES, HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS, SEBASTIAN AGUIRRE VILLANUEVA, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON, MONICA CONSUELO SALAS PARRA y ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA, se convoca a las partes para los días DOIECIOCHO Y DICINUEVE DE JULIO del año en curso, a partir de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda.

Interrogatorio de parte para ser rendido por el señor HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS:

A la diligencia deberá comparecer el perito topógrafo JAVIER PULIDO ORJUELA, a efectos de sustentar el dictamen, a cargo de la parte actora.

TERCERO: De parte de las señoras ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA y MONICA CONSUELO SALAS PARRA se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

CUARTO: De parte de los señores HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS y MARIA ERNESTINA ROMERO GARCÉS, se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

El interrogatorio de parte para ser rendido por los señores HUGO ROMAN VALENCIA y ALBA NELLY TORO ARANGO.

Los testimonios de NELSON HUGO AMESQUITA MEZA, HECTOR FREDY ESPINOZA RODRIGUEZ, HERNAN RIVERA CHAVEZ y CARMELINA ARANGO ATEHORTUA.

QUINTO: De parte del señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON, se decreta el interrogatorio de parte para ser rendido por los señores HUGO ROMAN VALENCIA y ALBA NELLY TORO ARANGO.

Los testimonios de JOSÉ ALBEIRO SANCHEZ BARON y YOANNI ANDRES PARRADO CARDONA.

SEXTO: Por ahora considera el Despacho que no hay lugar a decreto oficioso de pruebas.

SÉPTIMO: Se previene a las partes para que aporten sus títulos de propiedad de los respectivos predios, a más tardar el día de la diligencia.

OCTAVO: Se requiere a la parte actora para que en las fechas fijadas aporten lo necesario para el traslado del Despacho al sitio de la diligencia, igualmente, de ser necesario, los alimentos del personal del Despacho que asista a la diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

  
MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez